

RESOLUCION No. 240-23-203060 de 13/12/2023

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el (la) señor (a) **LISBETH QUIÑONEZ BARRERA**, referente al servicio de Gas Natural del inmueble ubicado en la **CONJ. PARQUE LA PRIMAVERA- 0 MZ H CASA 11B** de **VALLEDUPAR**, Contrato No.:**67098965**.

El Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y, considerando:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que la señora LISBETH QUIÑONEZ BARRERA, presentó comunicación en nuestras oficinas el día 08 de noviembre de 2023, radicada bajo el No. 23-005161, mediante la cual *manifestó desacuerdo con el consumo facturado en los meses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2023*, en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Conjunto Parque La Primavera- 0 Manzana H Casa 11B de Valledupar.

SEGUNDO: Que mediante comunicación No. 23-240-158047 del 22 de noviembre de 2023, GASCARIBE S.A. E.S.P., dio respuesta al derecho de petición presentado por la señora LISBETH QUIÑONEZ BARRERA, cuya notificación se realizó de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

TERCERO: Que mediante escrito de fecha 04 de diciembre de 2023, radicado bajo No WEB 23-019619, la señora LISBETH QUIÑONEZ BARRERA, presentó ante GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, recurso de reposición y en subsidio el de apelación para ante LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS contra la comunicación No. 23-240-158047 del 22 de noviembre de 2023.

ANALISIS

1. Que GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS se encuentra regulada por la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes.
2. Primeramente, nos permitimos señalar que, la recurrente hace énfasis en el consumo cobrado en la facturación del mes de octubre de 2023, por lo cual nos pronunciaremos respecto a dicho asunto, siendo pertinente confirmar lo indicado en la comunicación recurrida en relación con el consumo facturado en los meses de junio y julio de 2023.
3. Ahora bien, al momento de elaborar la factura de los meses de *agosto y septiembre de 2023*, la lectura registrada por el medidor del citado servicio, no se encontraba acorde con el promedio mensual de los consumos, por lo cual, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de los meses señalados, el consumo promedio que registraba dicho servicio, el cual era de **8 y 8 metros cúbicos**, respectivamente.
4. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 149 de la Ley 142 de 1994, el cual indica: "*Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las*

RESOLUCION No. 240-23-203060 de 13/12/2023

desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso”.

5. Con el fin de investigar la causa de la desviación significativa, el día 28 de septiembre de 2023, enviamos a uno de nuestros técnicos al inmueble en mención, quien mediante revisión técnica encontró medidor en buen estado, con una lectura de **416 metros cúbicos**. Se realizó prueba de funcionamiento con equipos conectados. Prueba de hermeticidad cumple. Utilizan el servicio para dos (2) personas. Tienen instalada una estufa de 4 quemadores con horno doméstico. Anexamos al expediente copia del informe/registro.
6. Para la elaboración de la factura del mes de octubre de 2023, se verificó que el medidor registraba una lectura de **423 metros cúbicos**. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de **329 metros cúbicos** (factura de julio de 2023), arrojando una diferencia de **94 metros cúbicos**, que al aplicarse el factor de corrección resultó un consumo corregido de **93 metros cúbicos**. Es decir que, a los meses de *agosto, septiembre y octubre de 2023*, les corresponde un consumo de **32, 30 y 31 metros cúbicos**, respectivamente.
7. Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., realizó un ajuste en la factura del mes de *octubre de 2023*, y cobró los **24 metros cúbicos** de consumo que faltaban por cobrar en el mes de *agosto de 2023*, por valor de \$48.239,00, los **22 metros cúbicos** de consumo que faltaban por cobrar en el mes de *septiembre de 2023*, por valor de \$ 42.223,00, más los **31 metros cúbicos** de consumo que le corresponden al mes de *octubre de 2023*, por valor de \$58.522,00.
8. El ajuste de consumo de los **24 metros cúbicos** de consumo que faltaban por cobrar en el mes de *agosto de 2023*, por valor de \$48.239,00, los **22 metros cúbicos** de consumo que faltaban por cobrar en el mes de *septiembre de 2023*, por valor de \$42.223,00, cobrados en la factura del mes de *octubre de 2023*, se realizó con fundamento en lo establecido en el artículo 149 de la ley 142 de 1994 que señala: “ ... *Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuario en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso*” (negritas y subrayas fuera del texto).
9. Con ocasión a su reclamación, el día 18 de noviembre de 2023, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, quien mediante revisión técnica encontró medidor en buen estado con una lectura de **455 metros cúbicos**, la cual se encuentra acorde y consecuente con la anotada en la facturación del mes de octubre de 2023. Prueba de hermeticidad cumple. Servicio normal. Anexamos al expediente copia del informe/registro.
10. En virtud del escrito de recursos, el día 06 de diciembre de 2023, uno de nuestros técnicos visitó el predio en mención, con el fin de realizar revisión técnica, sin poder realizarla porque se encontró casa sola. Portero no autoriza el ingreso. No se pudo verificar la lectura registrada por el medidor. Anexamos al expediente copia del informe/registro.
11. El día 09 de diciembre de 2023, a través de la labor de toma de lectura se constató que el medidor registraba una lectura de **470 metros cúbicos**, la cual se encuentra acorde y consecuente con la anotada en la facturación del servicio.

RESOLUCION No. 240-23-203060 de 13/12/2023

12. De acuerdo con todo lo anterior, determinamos que el consumo cobrado en la factura del mes de octubre de 2023, donde se realiza el ajuste de consumo de los meses de agosto y septiembre de 2023, corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en la facturación objeto de la presente actuación administrativa, no siendo factible acceder a reliquidar la facturación del mes de octubre de 2023.
13. Respecto a la petición de no suspender el servicio de gas natural del inmueble objeto de recursos, nos permitimos informarle que, a la fecha el citado inmueble se encuentra con servicio. No obstante, si el citado servicio incurre en alguna de las causales de suspensión del servicio, no relacionada con los valores objeto de reclamo, la empresa generará la respectiva orden.

Por lo anteriormente expuesto, el Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

RESUELVE

PRIMERO: Confirmar la comunicación No. 23-240-158047 del 22 de noviembre de 2023, mediante la cual GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta a la reclamación presentadas el día 08 de noviembre de 2023, por el (la) señor (a) **LISBETH QUIÑONEZ BARRERA**.

SEGUNDO: Conceder recurso de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y enviar a ésta, para efectos de la resolución del recurso de apelación solicitado, todos los documentos relativos al reclamo presentado por el (la) señor (a) **LISBETH QUIÑONEZ BARRERA**.

NOTIFIQUESE

Dado en Barranquilla a los trece (13) días del mes de diciembre de 2023.


 CARLOS JÚBIZ BASSI

Jefe Departamento Atención al Usuario

Anexos: Lo anunciado a la SSPD.

MARLUQ/73
 207513214

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En las oficinas de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. a los:	DÍA:	MES:	AÑO:	HORA:
Se procede a efectuar notificación personal a el(la) señor(a):				
Identificado con cédula de ciudadanía N° :				
De la Comunicación y/o Resolución N° :				

RESOLUCION No. 240-23-203060 de 13/12/2023

Expedida por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. el:		DIA:	MES:	AÑO:
Notificado por:		Contrato:		
El notificado:	FIRMA:			
	Nº DE CEDULA:			